

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

RAD: 2022-00004

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por la señora NIDIA BUSTOS LEON, soportada bajo lo previsto en el artículo 151 del C.G.P.

Al respecto se debe indicar que la solicitud de amparo de pobreza se incluyó en el artículo 151 y siguientes del C.G.P, se puede solicitar antes de la presentación de la demanda por parte del accionante o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, pero en ambos casos debe cumplir con los requisitos enunciados en la referida norma, so pena de no lograr éxito en su concesión.

En efecto, para la prosperidad de la solicitud, se debe indicar y demostrar que el postulante no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos. También debe acreditarse que el derecho que pretende hacer valer ante la jurisdicción no es de los denominados onerosos.

Teniendo en cuenta el anterior antecedente normativo de cara a la solicitud allegada, se observa que la demanda de SUCESION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que refiere la solicitante, per-se refiere el contenido oneroso del litigio sin que se pueda efectuar un análisis más profundo aunado al hecho que la solicitante no acompañó su solicitud de prueba alguna a pesar de haber anunciado anexos que a la final no adoso. No obstante dicho análisis puede efectuarse en el curso del proceso que se pretende instaurar, siendo éste un escenario más amplio que permite dilucidar los pormenores de dicha acción.

Aunado a lo anterior, la solicitud se allego huérfana del recaudo probatorio enunciado y necesario para que este despacho pueda determinar la cuantía del asunto que se pretende poner en conocimiento de la jurisdicción, aspecto relevante a efecto de determinar la procedencia del nombramiento de defensor frente al derecho de postulación.

Así las cosas, el despacho rechaza la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>2</u>
Hoy <u>24 ENE 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-